

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE SALUD

DECRETO ALCALDICIO N° 071 /

Quillón, 04 de Mayo de 2009.

VISTOS:

Estos antecedentes; La Resolución Exenta 1C/963 de fecha 04 de Abril de 2009, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quillón y el Servicio Salud Ñuble; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, **ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de Marzo de 1988 y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

1.- Apruébese "**Convenio Programa de la Equidad en Salud Rural para atención Primaria Municipal 2009**". Las partes darán cabal cumplimiento a lo establecido en todos los puntos de respectivo convenio aprobado por el presente Decreto.

2.- Remítase copia del presente Decreto y Convenio al Departamento de Salud Municipal de Quillón.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MATEO ROJAS ROMAN
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JAIME CATALAN SALDIAS
ALCALDE

JCS/MRR/YCS/smb.
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Secretaría Municipal
- Archivo Desamu Quillón.

CHILLAN,

VISTOS: estos antecedentes: la obligación legal y constitucional de brindar salud a toda la población, el Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural para Atención Primaria Municipal, aprobado por Resolución Exenta N° 371 del 01.04.09, del Ministerio de Salud, el convenio de fecha 30 de marzo del año 2009, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON**, las facultades que me confiere los D.S. N° 140/04 y N° 134/06, del Ministerio de Salud, el D.L. N° 2.763/79, y la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

4. ABR. 2009 0963

RESOLUCION EXENTA 1C N°/

1°.- **APRUÉBASE** el convenio de fecha 30 de marzo del 2009, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON**, relacionado con el Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural para Atención Primaria Municipal 2009, el cual tiene como propósito mejorar la situación de salud de las personas beneficiarias de la Ley N° 18469, a través de establecer diversas estrategias que mejoren la oportunidad, el acceso, la continuidad y la calidad en la gestión de las atenciones en los establecimientos rurales del país; en los términos y condiciones que allí se señalan.

2°.- **IMPUTESE** el gasto que irrogue la presente resolución al ítem 24.03.298.002, con cargo a los Fondos Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural de APS Municipal 2009, del presupuesto de esa misma comuna.

3°.- **RESPECTO** de la adquisición centralizada del vehículo de transporte a que se refiere la cláusula **TERCERA** letra a) del convenio adjunto, **DEJASE** establecido que el proveedor deberá facturar a nombre de la I. Municipalidad de Quillón.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Comunicada a:
SUBSAL REDES
SEREMI
Municipalidad/Depto. de Salud
1B/2A/3A/3B/1C



IVAN PAUL ESPINOZA
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD ÑUBLE





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Depto. Jurídico

PCR/WSP/ECO/VMV/dpp.

CONVENIO
PROGRAMA DE MEJORÍA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL PARA ATENCIÓN
PRIMARIA MUNICIPAL 2009

En CHILLAN, a treinta de marzo del dos mil nueve, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Bulnes N° 502 de Chillán, representado por su Director Dr. Ivan Paul Espinoza, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON**, persona jurídica de derecho público domiciliada en 18 de Septiembre N° 250, de Quillón, representada por su Alcalde D. Jaime Catalán Saldías, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 153 de 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural, con el objeto de mejorar la situación de salud de las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469 que viven en el medio rural, especialmente de comunidades pequeñas con alto grado de dispersión, a través de establecer diversas estrategias que mejoren la oportunidad, el acceso, la continuidad y la calidad en la gestión de las atenciones en los establecimientos rurales del país.

El Programa propuesto ha sido aprobado por resolución exenta N° 371, del 1° de abril del 2009.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

- a) Adquisición de vehículos para transporte de técnicos o profesionales de salud, preferentemente camioneta, furgón moto, motos de nieve, etc. de acuerdo a diagnósticos locales previos, para lo cual se destinará la suma que se indica a continuación, por lo que el Municipio, por este acto, otorga su anuencia al Servicio para realizar el proceso de gestión de compra centralizada:

Nº de vehículos	Tipo	Monto
Dos (2)	Transporte de equipo de salud	\$9.000.000.- por cada uno

- b) Contratación de un técnico paramédico comunal itinerante de apoyo en rondas a postas:

Técnico Paramédico itinerante	Monto Anual (Proporcional)
Uno (1)	\$4.152.000.-

CUARTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota para ser operacionalizada por el municipio.

La remesa se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

QUINTA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEXTA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SEPTIMA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

OCTAVA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

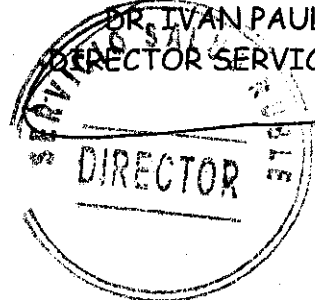
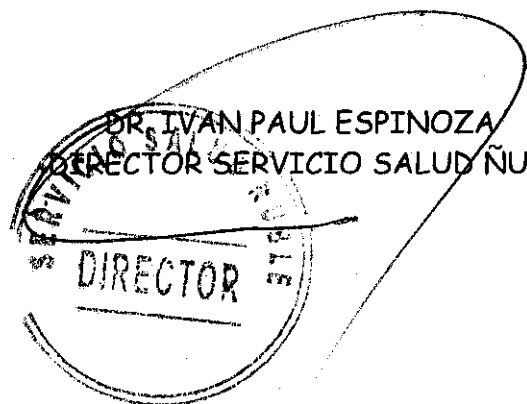
Los indicadores establecidos en el Programa forman parte integrante del presente convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia de un año, contado desde la fecha de entrega de los recursos y podrá renovarse y/o modificarse, de común acuerdo entre el Servicio de Salud y el municipio, según las necesidades detectadas en las poblaciones y establecimientos objetos de este Programa.



JAIME CATALAN SALDIAS
ALCALDE DE I. MUNICIPALIDAD QUILLON



DR. IVAN PAUL ESPINOZA
DIRECTOR SERVICIO SALUD ÑUBLE
DIRECTOR